

Política Integral
para la
Prevención
de la Corrupción



Versión N° 01

Junio, 2020



Tabla de contenido

1. Objetivo.....	3
2. Definiciones.....	3
3. Alcance	5
4. Marco Legal	5
5. Tipos de actos de fraude y corrupción	7
6. Políticas específicas para el tratamiento de la corrupción	13
7. Responsabilidades de los miembros del Concejo Municipal, la persona alcalde y vicealcalde y todas las personas trabajadoras	14
8. Denuncia ciudadana para la prevención de actos de corrupción	15
9. Medidas establecidas para el tratamiento de los actos de corrupción	16
10. Vigencia de la política	21
10.1 Versión y actualización	21
10.2 Aprobaciones	22

Para los efectos legales correspondientes, el Concejo Municipal de Santa Ana comunica que según el acuerdo número 9 de la Sesión Ordinaria No. 12 celebrada el 21 de julio del 2020, aprobó la siguiente política:

Política integral para la prevención de la corrupción en la Municipalidad de Santa Ana

La elaboración de la presente política busca consolidar los esfuerzos que se han realizado en la Municipalidad Santa Ana desde hace más de siete años en el tema de gestión de riesgos y control interno que coadyuva al compromiso del nivel superior para el tratamiento de la prevención de la corrupción en todos los involucrados que participan en la gestión municipal.

La política se define como integral, porque reúne de forma articulada la normativa presente en conjunto con acciones de fortalecimiento en las áreas que requiere mejorar, considerando recomendaciones de entes contralores, debilidades identificados de la aplicación de la Autoevaluación de Control Interno y Valoración de Riesgos.

1. Objetivo

Establecer un marco que integre las políticas, procedimientos, manuales y otra normativa asociada que permitan prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción en las actividades desarrolladas en la Municipalidad de Santa Ana.

2. Definiciones

Para una comprensión estandarizada de las definiciones utilizadas en la presente Política, se detalla lo siguiente:

Fraude¹: Cualquier acción u omisión cometida intencionalmente para obtener beneficios que incumple alguna disposición legal en perjuicio del Estado o terceros.

¹ Definición basada en consulta de fraude en la Real Academia Española

Corrupción²: Es el uso de funciones y atribuciones públicas para obtener o conceder beneficios particulares, en contravención de las disposiciones legales y la normativa existente en un momento histórico dado. De manera más general es el uso indebido del poder y de los recursos públicos para el beneficio personal, el beneficio político particular o el de terceros.

Deber de probidad³: El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Conflicto de intereses⁴: Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos, de los asociados, administradores o funcionarios de una organización o institución, se encuentren en oposición con los de la entidad; interfieran con los deberes que le competen a ella, o los lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades.

Servidor público⁵: toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Se consideran términos equivalentes: funcionario, servidor y empleado público.

También aplica el término para los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para las empresas públicas en cualquiera de sus formas y para los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común; asimismo, a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión.

² **Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.** N°8422 del 2004. Artículo 8.

³ **Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.** N°8422 del 2004. Artículo 3.

⁴ **Pronunciamiento de la Contraloría General de la República.** Oficio N°7728 (DJ-0346-2009) del 22 de julio de 2009.

⁵ **Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.** N°8422 del 2004. Artículo 2.

*Para efectos de la presente política, se utilizará el término “**persona trabajadora**” para referirse al empleado o empleada de la Municipalidad de Santa Ana, mismo que se utiliza en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Santa Ana.*

3. Alcance

Los lineamientos y definiciones incluidas en la Política Integral para la prevención de la corrupción aplican para todos los niveles funcionales: Concejo Municipal, Alcaldía y Vice alcaldía y persona trabajadora; así mismo se incorporan acciones a desarrollar con el apoyo de las personas físicas y jurídicas proveedoras de bienes y servicios y las personas usuarias.

4. Marco Legal

En apego a las regulaciones emitidas a nivel nacional e internacional, se desglosa la base jurídica para la elaboración de la presente Política.

- Mediante Ley n°7670 del 17 de abril de 1997 el país ratifica la Convención Interamericana contra la Corrupción que tiene el compromiso de crear, mantener y fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, sancionar y erradicar la corrupción.
- En el año 2003, Costa Rica suscribe la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada mediante Ley N°8557 del 29 de noviembre de 2006.
- A nivel nacional se promulga la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422 del 06 de octubre de 2004, estableciendo como fin prevenir, detectar y sancionar la corrupción en el ejercicio de la función pública.
- En decreto ejecutivo 32333 del 12 de abril de 2005, se publica el Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Es importante considerar normativa que aborda el tema de corrupción desde la visión de las funciones del servidor público:



- En la Constitución Política de Costa Rica en el artículo 11°, se indica claramente el área de acción del servidor público: “son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella...”
- La Ley General de la Administración Pública N°6272 del año 1978, que en el artículo 11°, señala que la Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
- El Código Penal decretado mediante Ley N°4573 del año 1970, que establece en el Título XV los Delitos Contra los Deberes de la Función Pública.
- La Ley General de Control Interno N°8292 del 31 de julio 2002, que establece el compromiso superior por parte del Jerarca, Titulares subordinados y servidores públicos en general para el fortalecimiento del control interno.
- Directrices Generales sobre Principios y Enunciados Éticos a Observar por parte de los Jerarcas, Titulares Subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y Servidores Públicos emitidos en el año 2004.
- En el año 2009 se actualizan las Normas de control interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE) que complementan lo dictado en la Ley General de Control Interno.

En las regulaciones aplicables específicamente para la Municipalidad de Santa Ana se destaca:

- El Código Municipal decretado mediante Ley N°7794 del año 1998, donde se define la organización y funciones de la Municipalidad incluyendo al Concejo Municipal.
- El Concejo Municipal de Santa Ana, en la sesión ordinaria N°93 celebrada el 7 de febrero del 2012 aprueba el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Santa Ana.

- En el año 2012 se aprueba el Código de Ética por parte del Concejo Municipal en la sesión ordinaria N°120, el cual fue actualizado en octubre del 2018 en sesión N°129.
- La firma de la Carta de Entendimiento suscrita entre la Presidencia de la República y la Municipalidad de Santa Ana el 9 de noviembre de 2017, se promueve una política de apertura, transparencia, rendición de cuentas y la participación ciudadana en la gestión.
- Se actualiza y aprueba el Marco Orientador del Sistema Específico de Valoración de Riesgos Institucional, en sesión ordinaria N°07-2020 celebra por el Concejo Municipal el día 16 de junio de 2020.

Con el marco jurídico nacional e internacional existente se realiza la presente Política Integral para la prevención de la corrupción, considerando aspectos necesarios a detallar, sin ser el fin la duplicidad de regulaciones aplicables en la Municipalidad.

En el caso de las actuaciones de las personas trabajadoras referente al manejo de conflicto de intereses, están incluidas en el Código de Ética de la Municipalidad de Santa Ana en el capítulo V, artículos 8 y 9, los cuales fueron extraídos de las Directrices de Ética emitidas por la Contraloría General de la República.

5. Tipos de actos de fraude y corrupción

Considerando el marco jurídico y técnico de la normativa asociada a eventos de fraude y corrupción, se extraen los tipos señalados en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y el Código Penal, para mantener la rigurosidad jurídica en las definiciones y además contar con información específica y clara de todos los eventos.

Es muy relevante comprender que, pese a que la clasificación tan extensa de actos pueda ser abrumadora para el lector, es de vital importancia como primera acción para la prevención de actos ilícitos tener la información clara y específica para todos los involucrados, por lo tanto, se establece el siguiente listado como la fuente de actos posibles de fraude y corrupción.

A continuación, se muestra los tipos de actos de fraude y corrupción, con la definición basada en normativa y los actores vinculados.



Tipo	Definición	Referencias Legales	Actores vinculados
Abuso de Autoridad	El funcionario público, que, abusando de su cargo, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario en perjuicio de los derechos de alguien.	Código Penal. Art. 338	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
Apropiación de bienes obsequiados al Estado	El funcionario público que se apropie o retenga obsequios o donaciones que deba entregar al Estado,	Ley Contra la Corrupción Art. 54	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
Concusión	El funcionario público que, abusando de su calidad o de sus funciones, obligare o indujere a alguien a dar o prometer indebidamente, para sí o para un tercero, un bien o un beneficio patrimonial.	Código Penal. Art. 355	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
Corrupción agravada	Otorgamiento de puestos públicos, jubilaciones, pensiones, la fijación o el cobro de tarifas o precios públicos, el cobro de tributos o contribuciones a la seguridad social o la celebración de contratos o concesiones en los que esté interesada la Administración Pública.	Código Penal. Art. 349	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
Divulgación de secretos	El funcionario público que divulgare hechos, actuaciones o documentos, que por la ley deben quedar secretos.	Código Penal. Art. 346	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
Estafa	Inducir a error a otra persona o manteniéndola en él, por medio de la simulación de hechos falsos o por medio de la deformación o el ocultamiento de hechos verdaderos, utilizándolos para obtener un beneficio patrimonial antijurídico para sí o para un tercero, lesione el patrimonio ajeno.	Código Penal. Art. 216	Concejo Municipal, alcaldía, personas trabajadoras, personas usuarias y proveedores.
Enriquecimiento ilícito	Aprovechar ilegítimamente el ejercicio de la función pública o la custodia, la explotación, el uso o la administración de fondos, servicios o bienes públicos, bajo cualquier título o modalidad de gestión, por sí o por interpósita persona física o jurídica, acreciente su patrimonio, adquiera bienes, goce derechos, cancele deudas o extinga obligaciones que afecten su patrimonio o el de personas jurídicas, en cuyo capital social tenga participación ya sea directamente o por medio de otras personas jurídicas.	Ley Contra la Corrupción Art. 45 Código Penal Art. 353	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
Exacción ilegal	El funcionario público que, abusando de su cargo, exigiere o hiciere pagar o entregar	Código Penal. Art. 356	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.



Tipo	Definición	Referencias Legales	Actores vinculados
	una contribución o un derecho indebidos o mayores que los que corresponden.		
Extorsión	La persona que para procurar un lucro obligue a otro, con intimidación o con amenazas graves, a tomar una disposición patrimonial perjudicial para sí mismo o para un tercero.	Código Penal. Art. 214	Concejo Municipal, alcaldía, personas trabajadoras, personas usuarias y proveedores.
Facilitación culposa de sustracciones	El funcionario público que por culpa hubiere hecho posible o facilitado que otra persona sustrajere el dinero o los bienes de que se trata en el artículo anterior.	Código Penal. Art. 362	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
Falsedad en documentación	Falsificar documentos y/o en su defecto hacer uso de estos para efectuar trámites en la Municipalidad.	Código Penal. Art. 366 – 367 – 368 - 369	Concejo Municipal, alcaldía, personas trabajadoras, personas usuarias y proveedores.
Falsedad en la declaración jurada	Quien incurra en falsedad, simulación o encubrimiento al realizar las declaraciones juradas de bienes ante la Contraloría General de la República.	Ley Contra la Corrupción Art. 46	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
Falsedad en la recepción de bienes y servicios contratados.	El funcionario público, el consultor o alguno de los servidores de este, contratados por la respectiva entidad pública, que incurran en falsedad o en manipulación de la información acerca de la ejecución o construcción de una obra pública, o sobre la existencia, cantidad, calidad o naturaleza de los bienes y servicios contratados o de las obras entregadas en concesión, con el propósito de dar por recibido a satisfacción el servicio o la obra.	Ley Contra la Corrupción Art. 50	Concejo Municipal, alcaldía, personas trabajadoras y proveedores.
Fraude de ley en la función administrativa	La función administrativa ejercida por el Estado y los demás entes públicos, así como la conducta de sujetos de derecho privado en las relaciones con estos que se realicen al amparo del texto de una norma jurídica y persigan un resultado que no sea conforme a la satisfacción de los fines públicos y el ordenamiento jurídico, se considerarán ejecutadas en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma jurídica que se haya tratado de eludir.	Ley Contra la Corrupción Art. 58	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.



Tipo	Definición	Referencias Legales	Actores vinculados
Fraude informático	Manipule o influya en el ingreso, en el procesamiento o en el resultado de los datos de un sistema automatizado de información, ya sea mediante el uso de datos falsos o incompletos, el uso indebido de datos, programación, valiéndose de alguna operación informática o artificio tecnológico, o bien, por cualquier otra acción que incida en el procesamiento de los datos del sistema o que dé como resultado información falsa, incompleta o fraudulenta, con la cual procure u obtenga un beneficio patrimonial o indebido para sí o para otro.	Código Penal. Art. 217 – 229 - 230 – 231- 232 -233 - 234	Concejo Municipal, alcaldía, personas trabajadoras, personas usuarias y proveedores.
Hurto	Apoderarse de forma ilegítima de una cosa mueble total o parcialmente.	Código Penal. Art. 208	Concejo Municipal, alcaldía, personas trabajadoras, personas usuarias y proveedores.
Incumplimiento de sus deberes / omisión en los controles	El funcionario público que ilegalmente omita, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función.	Código Penal. Art. 339	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
Legislación o administración en provecho propio.	El funcionario público que sancione, promulgue, autorice, suscriba o participe con su voto favorable, en las leyes, decretos, acuerdos, actos y contratos administrativos que otorguen, en forma directa, beneficios para sí mismo y lo detallado en el artículo 48 de la Ley Contra la Corrupción.	Ley Contra la Corrupción Art. 48	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
Malversación	El funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados.	Código Penal. Art. 363	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
Negociaciones incompatibles	El funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interese en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo o el funcionario público que participe en una negociación comercial	Código Penal. Art. 354	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.



Tipo	Definición	Referencias Legales	Actores vinculados
	internacional para obtener un beneficio patrimonial para sí o para un tercero.		
Nombramientos ilegales	El funcionario público que propusiere o nombrare para cargo público a persona en quien no concurrieren los requisitos legales.	Código Penal. Art. 344	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
Pago irregular de contratos administrativos	El funcionario público que autorice, ordene, consienta, apruebe o permita pagos, a sabiendas de que se trata de obras, servicios o suministros no realizados o inaceptables por haber sido ejecutados o entregados defectuosamente, de acuerdo con los términos de la contratación, o en consideración de reglas unívocas de la ciencia o la técnica.	Ley Contra la Corrupción Art. 51	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
Penalidad del corruptor	Al que dé, ofrezca o prometa a un funcionario público una dádiva o ventaja indebida.	Código Penal. Art. 352	Proveedor y persona usuaria.
Soborno por aceptación de dádivas (cohecho impropio y propio)	El funcionario público que, por sí o por persona interpuesta, reciba una dádiva o cualquier otra ventaja indebida por un acto cumplido u omitido.	Código Penal. Art. 347 - 348 - 350	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
Peculado	Que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.	Código Penal. Art. 361	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
Peculado y malversación de fondos privados	Los que administren o custodien bienes embargados, secuestrados, depositados o confiados por autoridad competente, pertenecientes a particulares.	Código Penal. Art. 363	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
Prevaricato	Al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos.	Código Penal. Art. 357	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.



Tipo	Definición	Referencias Legales	Actores vinculados
<p>Receptación, legalización o encubrimiento de bienes</p>	<p>Quien oculte, asegure, transforme, invierta, transfiera, custodie, administre, adquiera o dé apariencia de legitimidad a bienes o derechos, a sabiendas de que han sido producto del enriquecimiento ilícito o de actividades delictivas de un funcionario público, cometidas con ocasión del cargo o por los medios y las oportunidades que este le brinda.</p>	<p>Ley Contra la Corrupción Art. 47</p>	<p>Concejo Municipal, alcaldía, personas trabajadoras, personas usuarias y proveedores.</p>
<p>Soborno Transnacional</p>	<p>Quien ofrezca, prometa u otorgue, de forma directa o mediante un intermediario, a un funcionario público de otro Estado, cualquiera que sea el nivel de gobierno, entidad o empresa pública en que se desempeñe, o a un funcionario o representante de un organismo internacional, directa o indirectamente, cualquier dádiva sea en dinero, moneda virtual o bien mueble o inmueble, valores, retribución o ventaja indebida, ya sea para ese funcionario o para otra persona física o jurídica, con el fin de que dicho funcionario, utilizando su cargo, realice, retarde u omita cualquier acto o, indebidamente, haga valer ante otro funcionario la influencia derivada de su cargo.</p>	<p>Ley Contra la Corrupción Art. 55</p>	<p>Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.</p>
<p>Sobreprecio irregular</p>	<p>Quien, por el pago de precios superiores o inferiores - según el caso- al valor real o corriente y según la calidad o especialidad del servicio o producto, obtenga una ventaja o un beneficio de cualquier índole para sí o para un tercero en la adquisición, enajenación, la concesión, o el gravamen de bienes, obras o servicios en los que estén interesados el Estado, los demás entes y las empresas públicas, las municipalidades y los sujetos de derecho privado que administren, exploten o custodien, fondos o bienes públicos por cualquier título o modalidad de gestión.</p>	<p>Ley Contra la Corrupción Art. 49</p>	<p>Concejo Municipal, alcaldía, personas trabajadoras y proveedores.</p>



Tipo	Definición	Referencias Legales	Actores vinculados
Tráfico de Influencias	Quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleciendo de su cargo o de cualquiera otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro.	Ley Contra la Corrupción Art. 51	Concejo Municipal, alcaldía, personas trabajadoras y proveedores. * usuarios
Uso indebido y no autorizado del nombre e imagen de la Municipalidad	Hacer uso no autorizado o indebido del nombre o imagen de la Municipalidad.		Concejo Municipal, alcaldía, personas trabajadoras, personas usuarias y proveedores.

6. Políticas específicas para el tratamiento de la corrupción

- a) Los miembros del Concejo Municipal, la persona alcalde y vicealcalde y todas las personas trabajadoras deberán abstenerse de participar en cualquier forma de fraude o práctica de corrupción.
- b) Los miembros del Concejo Municipal, la persona alcalde y vicealcalde y todas las personas trabajadoras basarán su conducta en apego a las buenas prácticas establecidas en el Código de Ética y normativa interna y externa afín.
- c) Los miembros del Concejo Municipal, la persona alcalde y vicealcalde y todas las personas trabajadoras deberán conocer y aplicar lo señalado para el tratamiento del conflicto de intereses en el Código de Ética de la Municipalidad.
- d) Los miembros del Concejo Municipal, la persona alcalde y vicealcalde y todas las personas trabajadoras mantendrán la información relevante para la prevención de actos de corrupción disponible para todas las personas involucradas, siempre preservando la confidencialidad de la información.

- e) En la Municipalidad de Santa Ana se dispondrá de medios de denuncia accesibles y sencillos para los miembros del Concejo Municipal, la persona alcalde y vicealcalde, todas las personas trabajadoras, personas usuarias y proveedoras de bienes y servicios para que puedan comunicar posibles actos de corrupción, considerando la confidencialidad de la información recibida y protección de la identidad de quien realice la denuncia.
- f) Los miembros del Concejo Municipal, la persona alcalde y vicealcalde y todas las personas trabajadoras no tolerarán los actos de corrupción, por lo cual, en caso de denuncia o hallazgo, se realizará el debido proceso por parte de las personas funcionarias responsables y comunicará de forma transparente a todos los involucrados considerando la confidencialidad y seguridad.
- g) Los miembros del Concejo Municipal, la persona alcalde y vicealcalde aplicarán las sanciones con base en la normativa interna y externa vigentes y en caso de ser necesario, trasladará a las autoridades competentes.

7. Responsabilidades de los miembros del Concejo Municipal, la persona alcalde y vicealcalde y todas las personas trabajadoras

Todos los miembros del Concejo Municipal, la persona alcalde y vicealcalde y todas las personas trabajadoras tienen la responsabilidad de aplicar lo normado en el Código de Ética, Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Santa Ana en el desarrollo de sus actividades, por lo cual están obligados a reportar por los medios establecidos todo evento de fraude o corrupción del que tengan conocimiento, así como cualquier debilidad que detecten en las actividades que realicen.

Así mismo aplicar las políticas, procedimientos y normativa afín que prevengan los riesgos de fraude y corrupción, por lo cual recae en el jerarca y los titulares subordinados la participación activa en el establecimiento, funcionamiento y perfeccionamiento del sistema de control interno, valoración de riesgos y otras metodologías.

Es responsabilidad de todos los miembros del Concejo Municipal, la persona alcalde y vicealcalde y todas las personas trabajadoras comprender la definición de los actos de corrupción y fraude tipificados en la presente política, así como la gestión del conflicto de intereses establecida en el Código de Ética, para que de esta manera puedan prevenir y detectar los actos en las actividades que participan en la Municipalidad.



8. Denuncia ciudadana para la prevención de actos de corrupción

Para el tratamiento de la corrupción en cualquier tipo de organización es vital incorporar la voz de la persona usuaria de los servicios y productos; y que de esta forma se pueda convertir en un actor activo para la mejora de la gestión mediante la exigencia de información accesible y la rendición de cuentas de los responsables de utilizar los recursos asignados.

Es por lo anterior, se comprende la importancia de un ciudadano informado en el tema de corrupción, que logre reconocer cuando un acto efectuado por una persona trabajadora de la municipalidad no está apegado a la legalidad y además comprender que él mismo se debe abstener de acciones que puedan provocar un acto ilícito.

Los actos de corrupción pueden surgir en ambas vías, de persona usuaria hacia una persona trabajadora y viceversa, e inclusive con la complicidad de ambos actores, por lo que se evidencia que para aumentar las medidas de control para la prevención de actos de corrupción se debe considerar todos los involucrados para crear una barrera que proteja y prevenga la corrupción en la gestión municipal.

Para efectos de empoderar a las personas vinculadas con la gestión municipal, es necesario que puedan estar capacitadas y conozcan los medios para proceder a actuar mediante la denuncia, por lo cual se debe definir el perfil de las personas usuarias para establecer las estrategias de abordaje, de forma adaptada de acuerdo con las actividades.

Pese a que la normativa impulsa la denuncia externa centrada en la persona usuaria, se considera indispensable un abordaje integral de todos los involucrados en la gestión municipal, para lo cual se detalla en el siguiente cuadro el tipo de usuario y las medidas que le aplican.

Tipo	Detalle	Abordaje de la estrategia
Persona usuaria física y jurídica de los servicios y productos brindados por la Municipalidad.	Todas las personas y empresas contribuyentes de la Municipalidad de Santa Ana y habitantes del Cantón de Santa Ana.	- Canales de denuncia físico y virtual. - Capacitación mediante página web, redes sociales e información en oficinas de la Municipalidad.
Personas miembros de organizaciones sociales vinculadas a la	Personas que integran las organizaciones sociales (Comité de Deportes, Concejos Distritales, Juntas	- Canales de denuncia físico y virtual. - Capacitación mediante página web, redes sociales



Tipo	Detalle	Abordaje de la estrategia
Municipalidad de Santa Ana.	Administrativas de Educación, Asociaciones de Desarrollo y otras.)	e información en oficinas de la Municipalidad.
Proveedores de bienes y servicios	Personas jurídicas y físicas que ofrecen bienes y servicios y que participan en procesos de contratación administrativa.	<ul style="list-style-type: none"> - Canales de denuncia físico y virtual. - Capacitación mediante información en página web. - Inclusión de clausula legal en pliegos de condiciones.

Con base en lo anterior, se cuenta con tres actores que fortalecen las medidas de prevención con la persona trabajadora y en concordancia con el capítulo III: “Poder ciudadano de denuncia” del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, donde se señala el derecho de denunciar por parte de los ciudadanos y el deber de los funcionarios de denunciar.

9. Medidas establecidas para el tratamiento de los actos de corrupción

De acuerdo con lo normado en el Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, en la definición del artículo 1° de acción de prevenir, se define para efectos de la Política lo siguiente:

El conjunto de estrategias coordinadas y ejecutadas por todos los niveles (político, fiscalizador, asesor, administrativo y técnico-operativo) de la Municipalidad de Santa Ana con apoyo de las unidades de fiscalización y la acción ciudadana para evitar la ocurrencia de actos de corrupción y los conflictos de intereses durante el desarrollo de la gestión Municipal.

Por lo anterior se considera prioritaria los recursos invertidos en medidas preventivas para actos de corrupción mediante el establecimiento de normativa interna y sensibilización a todos los involucrados, comprendiendo que es menor costo prevenir los actos de corrupción que el tratamiento de la sanción con el impacto en el patrimonio público y los servicios brindados a los usuarios.

Para el abordaje de la prevención de actos de corrupción, se cuenta con normativa aprobada y acciones que actualmente se están ejecutando, no obstante se establece para el año en curso de la aprobación de esta política, acciones de sensibilización y participación



a otros involucrados para establecer un manejo integral de los posibles eventos de corrupción que se puedan dar y poder contar con aliados en la prevención ante actos ilícitos en todos los frentes mediante la rendición de cuentas, transparencia, información accesible, sensibilización y mayor participación de todas las personas funcionarias.

A continuación, se listan las acciones establecidas por la Municipalidad de Santa Ana para el tratamiento de los actos de corrupción, considerando la normativa interna y externa, sensibilización e involucramiento de todos los niveles a lo interno a la Municipalidad y los externos vinculados a la gestión.

Mecanismo establecido	Detalle	Entregables	Responsables	Tipo
1. Código de Ética	<p>Artículo 2° la finalidad de regular las actuaciones de los funcionarios municipales, proveedores e involucrados que tenga relación directa o indirecta.</p> <p>Artículos 8 y 9, detallan las acciones para el manejo del conflicto de intereses. (Directrices Ética CGR).</p>	<p>Divulgación continua a los miembros del Concejo Municipal, la persona alcalde y vicealcalde y todas las personas trabajadoras.</p> <p>Indicadores y seguimiento de gestión ética del programa ético.</p>	Sub comisión de Ética y Valores y Recursos Humanos.	Prevención
2. Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad	Los deberes éticos de las personas funcionarias en el artículo 11°, entre el que se destaca el deber de probidad y el deber de denuncia.	Divulgación en programa de inducción a personas trabajadoras.	Recursos Humanos.	Prevención
3. Marco Orientador de Valoración de Riesgos Institucional	Marco que define la orientación para establecer, mantener, perfeccionar y evaluar la valoración	Indicadores establecidos en el marco orientador.	Comisión de Control Interno	Prevención y detención.



Mecanismo establecido	Detalle	Entregables	Responsables	Tipo
	<p>de riesgos. La estructura de riesgos (categorías) cuenta con la categoría de Fraude y Corrupción.</p>			
<p>4. Aplicación de valoración de riesgos</p>	<p>Actualización anual de valoración de riesgos (Identificación, análisis, evaluación, administración) en todos los procesos de la Municipalidad.</p> <p>Se aplica matriz con identificación de riesgos de acciones no autorizadas vinculadas a actos de corrupción.</p> <p>Establecen planes preventivos y contingenciales.</p>	<p>Aplicada por todos los titulares subordinados al menos una vez al año y seguimiento de estrategias durante el año.</p> <p>Informe anual de la valoración de riesgos.</p>	<p>Unidad de Control Interno, Comisión de Control de Interno y Titulares Subordinados.</p>	<p>Prevención y detección.</p>
<p>5. Aplicación de Autoevaluación del Sistema de Control Interno</p>	<p>Se realiza evaluación de los controles aplicados con énfasis en tres enunciados: Gestión de la Ética, Conflicto de Intereses y Medidas contra la corrupción y fraude.</p> <p>Establecen planes de acción para mejorar/implementar controles y divulgación a funcionarios.</p>	<p>Aplicada por todos los titulares subordinados al menos una vez al año y seguimiento de acciones durante el año.</p> <p>Informe anual de Autoevaluación del Sistema de Control Interno.</p>	<p>Unidad de Control Interno, Comisión de Control de Interno y Titulares Subordinados.</p>	<p>Prevención y detección.</p>



Mecanismo establecido	Detalle	Entregables	Responsables	Tipo
<p>6. Rendición de cuentas en procesos vulnerables</p>	<p>Valoración de riesgos asociados con controles, que generan indicadores de gestión para la prevención de actos de corrupción.</p> <p>Se incluye procesos como: Patentes, Valoraciones, Catastro, Tesorería, Proveduría, Recursos Humanos, Gestión Ordenamiento Territorial y Planificación Urbana</p>	<p>Se realiza informe semestral sobre los trámites, operaciones y transacciones, incluyendo indicadores de gestión.</p> <p>En caso de un evento materializado aplicar reporte inmediato.</p>	<p>Titulares subordinados de los procesos determinados por la Unidad de Control Interno</p>	<p>Prevención y detección.</p>
<p>7. Sensibilización interna</p>	<p>Capacitación en la prevención de actos de corrupción, vinculación con los deberes y conflicto de intereses con aplicación de cuestionario de validación de conocimientos.</p> <p>Incluye como mínimo: código de ética, reglamento autónomo, medios de denuncia, política de prevención a la corrupción y procedimiento de denuncia.</p>	<p>Capacitación y cuestionario aplicado bianual.</p> <p>Declaración compromiso firmada bianual y nuevo ingreso.</p> <p>Aplica para los miembros del Concejo Municipal, la persona alcalde y vicealcalde y todas las personas trabajadoras.</p>	<p>Recursos Humanos</p>	<p>Prevención y detección.</p>
<p>8. Divulgación externa</p>	<p>Información de actos de corrupción y canales de denuncia</p>	<p>- Canales de denuncia físico y virtual.</p>	<p>Recursos Humanos, Contraloría de</p>	<p>Prevención y detección.</p>



Mecanismo establecido	Detalle	Entregables	Responsables	Tipo
	<p>para personas usuarias.</p> <p>Incorporación de artículos código penal y ley corrupción prevención de la corrupción proveedores en pliego de condiciones</p>	<p>- Capacitación mediante página web, redes sociales e información en oficinas de la Municipalidad.</p> <p>Compromiso prevención de la corrupción en pliego de condiciones para proveedores.</p>	<p>Servicios, Comunicación y divulgación.</p>	
<p>9. Canales de denuncia y procedimientos claros.</p>	<p>Procedimiento Atención de denuncias contra el código de ética.</p> <p>Procedimientos para la Atención de denuncias planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Santa Ana.</p> <p>Procedimiento recepción de gestiones de la Controlaría de Servicios.</p>	<p>Sensibilización de la normativa vigente para la denuncia.</p>	<p>Auditoría Interna, Recursos Humanos, Sub comisión de Ética y Valores, Comisión de Control Interno, Controlaría de Servicios.</p>	<p>Detección</p>



Mecanismo establecido	Detalle	Entregables	Responsables	Tipo
10. Aplicación de debido proceso para casos de sanción de actos de corrupción	-Código Penal. -Código Municipal -Ley Administración Pública. -Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad	Procedimientos administrativos efectuados vinculados a actos de corrupción.	Titulares Subordinados, alcaldía, Concejo Municipal.	Sanción

La prevención, detección y sanción de los actos de corrupción requieren esfuerzos permanentes por parte de todas las personas participantes en los procesos municipales, por lo cual exige una continua revisión y seguimiento de la normativa vigente y acciones.

Se debe entender que el tema de sensibilización debe ser continuo para que exista una concientización en todas las personas involucradas tanto internas como externas, considerando la rotación del personal, nuevos miembros en concejos y comités, proveedores institucionales, miembros del concejo municipal y usuarios.

10. Vigencia de la política

La presente política debe ser revisada anualmente considerando la actualización de normativa interna y externa relacionada a actos de fraude y corrupción, disposiciones de entes contralores y resultados generados de los instrumentos de control y gestión de riesgos.

Esta política deberá ser actualizada según recomendación por la Comisión de Control Interno y debe ser aprobada por el Concejo Municipal.

10.1 Versión y actualización

N°	Fecha	Descripción Versión / Cambios
01	30/06/2020	



10.2 Aprobaciones

Fecha	Comisión de Control Interno

Fecha	Concejo Municipal